



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 523 -2023-GRA/GRAD

Huaraz, **29 DIC. 2023**

VISTO:

La solicitud de reconocimiento y pago de deuda presentado por la señora Julia Regina Huerta Sánchez de fecha 09 de noviembre de 2023, el Memorándum N° 1353-2023-GRA-GRDS de fecha 22 de noviembre de 2023, el Memorándum N° 3683 -2023-GRA-GRPPAT/SGP, de fecha 06 de diciembre de 2023, el Informe N° 4363-2023-GRA/GRAD-SGASG, de fecha 21 de diciembre de 2023, el Informe Legal N° 715-2023-GRA/GRAJ, de fecha 28 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "...Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia...";

Que, la Directiva N° 10-2023-GRA-GGR de fecha 15 de agosto de 2023, denominada "*Nomas y procedimientos que regulan el reconocimiento, aprobación y pago de créditos devengados en el Gobierno Regional de Ancash*", aprobado por la Resolución Gerencial General Regional N° 485-2023-GRA-GGR, establece procedimientos internos que faciliten el proceso de reconocimiento, aprobación y pago de créditos que no fueron comprometidos o devengados oportunamente por el Gobierno Regional de Ancash;

Que, mediante Formato 01, de fecha 09 de noviembre de 2023, presentado por la señora Julia Regina Huerta Sánchez, solicita el pago por los servicios de abastecimiento de frutas a la aldea infantil "Señor de la Soledad", correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2023, por la suma de S/ 4894.92 soles;

Que, mediante el Memorándum N° 1353-2023-GRA-GRDS de fecha 22 de noviembre de 2023, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, EMITE CONFORMIDAD del servicio prestado por la señora Julia Regina Huerta Sánchez y solicita se dé la continuidad del trámite de pago por el servicio de abastecimiento de frutas a la aldea infantil "Señor de la Soledad", correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2023;

Que, mediante el Memorándum N° 3683 -2023-GRA-GRPPAT/SGP, de fecha 06 de diciembre de 2023, el Sub Gerente de Presupuesto, remite la aprobación de

certificación presupuestal, Nota N° 5249, para el reconocimiento de deuda y pago a favor de la señora Julia Regina Huerta Sánchez, por la suma de S/ 4,894.92 (Cuatro mil ochocientos noventa y cuatro con 99/100);

Que, mediante el Informe N° 4363-2023-GRA/GRAD-SGASG, de fecha 21 de diciembre de 2023, la Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales, informa al Gerente Regional de Administración, respecto al reconocimiento de deuda por prestaciones ejecutadas sin vínculo contractual de la señora Julia Regina Huerta Sánchez, concluyendo que existe documentación que acredita la prestación de servicio y se proceda de acuerdo a la Directiva, en el numeral 6.4 para el reconocimiento de deuda, y se deriven a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su revisión y Opinión legal;

Que, mediante el Informe Legal N° 715-2023-GRA/GRAJ, de fecha 28 de diciembre de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, concluye que la solicitud de reconocimiento pago de la señora Julia Regina Huerta Sánchez, por el servicio de abastecimiento de frutas a la aldea infantil "Señor de la Soledad", correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2023, resulta PROCEDENTE en la modalidad de pago por enriquecimiento sin causa, por la suma de S/ 4,894.92 (Cuatro mil ochocientos noventa y cuatro con 99/100), acorde a lo establecido en la Directiva N° 10-2023-GRA-GGR de fecha 15 de agosto de 2023;

Que, conforme a los antecedentes del visto, el artículo 40°, del Decreto Legislativo N° 1440 precisa que: *"...La ejecución del gasto comprende las siguientes etapas: 1) Certificación, 2) Compromiso; 3) Devengado y 4) Pago."* Del mismo modo, el artículo 41° numeral 41.1) del mismo cuerpo legal invocado precisa que: *"...La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso..."*. En ese mismo orden, el numeral 41.2., precisa que: *La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego."*;

Que, sobre la base de dicho supuesto legal, el numeral 6.4, literal 6.4.3., del artículo VI, de la Directiva N° 010-2023-GRA-GGR-GRAD/SGAF-DI.001.NP, señala que cuando se trata de reconocimiento de deuda sin cobertura presupuestal o por prestaciones ejecutadas sin vínculo contractual: *"...El área usuaria debe realizar una evaluación a toda la documentación presentada por el solicitante y de encontrarlo conforme, emite su informe sustentando y justificando las razones de la prestación sin vínculo contractual."* En atención a ello, la Sub Gerencia de Abastecimientos y Servicios Generales emite el informe técnico y la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el informe legal; para así posteriormente expedirse la resolución gerencial regional de

reconocimiento y pago de la deuda por enriquecimiento sin causa, previo registro de la fase de compromiso y devengado, para así remitirse el expediente a la unidad funcional de tesorería, para que proceda con la fase de girado y pagado, en el aplicativo del sistema integrado de administración financiera del sector público (SIAF-SP);

Que, de la revisión de los antecedentes que forman parte del presente expediente, el mismo que cuenta con la solicitud de reconocimiento de deuda, la conformidad del servicio del área usuaria, la certificación presupuestal, el informe técnico de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales y el Informe Legal emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, se desprende que se ha cumplido con las precisiones establecidas en el numeral 6.4.6 de la Directiva N° 010-2023-GRA-GGR-GRAD/SGAF-DI.001.NP;

Por lo, expuesto en ejercicio de las atribuciones y funciones conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR, publicado el 15 de setiembre del 2023 y demás normas conexas;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la deuda por enriquecimiento sin causa, a favor de la señora **JULIA REGINA HUERTA SÁNCHEZ**, por el servicio de abastecimiento de frutas a la aldea infantil “Señor de la Soledad”, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2023, por la suma de S/ 4,894.92 (Cuatro mil ochocientos noventa y cuatro con 99/100), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, Sub Gerencia de Administración Financiera y a la Unidad Funcional de Tesorería, efectuar las acciones correspondientes para el registro contable del devengado y la cancelación de la deuda con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, reconocida con la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del GRA, para que, en uso de sus atribuciones, proceda con el respectivo deslinde de responsabilidades, así como adopte las medidas que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Poner la presente resolución en conocimiento del Gobernador Regional, Gerencia General Regional y demás interesados para los fines que corresponda.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Gerente Regional de Administración
C. Erick Hugo Inchicague Medina

